

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00137
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL– persona jurídica, con domicilio en el Municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con NIT. 901.017.432- 1 **en** contra de MARÍA EUGENCIA CARDONA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Madrid (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía número 52.297.105 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Cuota Mes		Valor Cuota	Fecha de pago			
CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD			
NOVIEMBRE	1 A 30 2021	175.000	30 de NOVIEMBRE	2021	1 de DICIEMBRE	2021
DICIEMBRE	1 A 31 2021	179.900	31 de DICIEMBRE	2021	1 de ENERO	2022
ENERO	1 A 31 2022	198.000	31 de ENERO	2022	1 de FEBRERO	2022
FEBRERO	1 A 28 2022	198.000	28 de FEBRERO	2022	1 de MARZO	2022
MARZO	1 A 31 2022	198.000	31 de MARZO	2022	1 de ABRIL	2022
ABRIL	1 A 30 2022	198.000	30 de ABRIL	2022	1 de MAYO	2022
MAYO	1 A 31 2022	190.000	31 de MAYO	2022	1 de JUNIO	2022
JUNIO	1 A 30 2022	190.000	30 de JUNIO	2022	1 de JULIO	2022
JULIO	1 A 31 2022	190.000	31 de JULIO	2022	1 de AGOSTO	2022
AGOSTO	1 A 31 2022	190.000	31 de AGOSTO	2022	1 de SEPTIEMBRE	2022
SEPTIEMBRE	1 A 30 2022	190.000	30 de SEPTIEMBRE	2022	1 de OCTUBRE	2022
OCTUBRE	1 A 31 2022	190.000	31 de OCTUBRE	2022	1 de NOVIEMBRE	2022

NOVIEMBRE 1 A 30 2022		190.000	30 de NOVIEMBRE 2022		1 de DICIEMBRE 2022	
2. CUOTAS CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL						
CUOTA MES		VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO		FECHA DE EXIGIBILIDAD	
ABRIL	1 a 30 2022	9.200	30 de ABRIL	2022	1 de MAYO	2022
MAYO	1 a 31 2022	8.100	31 de MAYO	2022	1 de JUNIO	2022
JUNIO	1 a 30 2022	7.000	30 de JUNIO	2022	1 de JULIO	2022
JULIO	1 a 31 2022	7.000	31 de JULIO	2022	1 de AGOSTO	2022
AGOSTO	1 a 31 2022	7.000	31 de AGOSTO	2022	1 de SEPTIEMBRE	2022
SEPTIEMBRE	1 a 30 2022	7.000	30 de SEPTIEMBRE	2022	1 de OCTUBRE	2022
OCTUBRE	1 a 31 2022	7.000	31 de OCTUBRE	2022	1 de NOVIEMBRE	2022
NOVIEMBRE	1 a 30 2022	7.000	30 de NOVIEMBRE	2022	1 de DICIEMBRE	2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

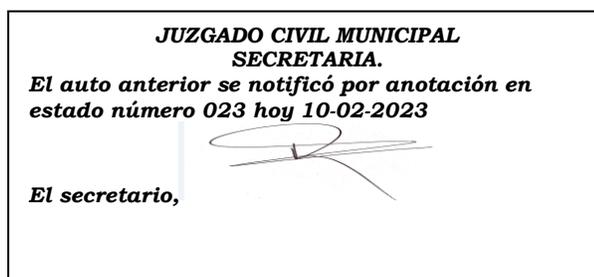
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6afc9d575ce4300112c2e87bdf5a6b5bbe4c828f094d717fe3aade7e4af42eb**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>